



## **ACUERDO 8**

**RESOLUCIÓN PARA APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA IGUAL O MAYOR A CIEN MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009 DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA (HOY MOVIMIENTO CIUDADANO) Y OTRORA SOCIAL DEMOCRATA, ASÍ COMO LA ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.**

**V I S T O** para resolver en definitiva sobre el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea igual o Mayor a cien mil Habitantes del Proceso Electoral 2008-2009 de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que

contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

**SEGUNDO.-** Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno, los topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009.

**TERCERO.-** Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día tres de febrero del año dos mil nueve.

**CUARTO.-** Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

**QUINTO.-** El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral, escritos y anexos presentados por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Nogales, Cajeme, Hermosillo, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

**SEXTO.-** Que el día veintinueve de abril de 2009, se recibió en este Consejo Estatal Electoral escrito y anexos presentados por el C. Roberto Ruibal

Astiazarán, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Constitucional, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

**SÉPTIMO.-** El día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral, se recibieron escritos y anexos presentados por el C. Profesor Juan José Lam Angulo, en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Guaymas, Cajeme, Hermosillo, Nogales y San Luis Rio Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

**OCTAVO.-** El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral, escritos y anexos presentados por los CC. Jaime Moreno Berry, Rodolfo Lizárraga Arellano y María del Rosario Castillo Aguilar, en carácter de Comisionado Político Nacional, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal y Representante de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la planillas de los ayuntamientos de los municipios de Nogales, Navojoa, Cajeme, Guaymas, San Luis Rio Colorado y Hermosillo para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

**NOVENO.-** Que el día veintinueve de abril de 2009, el Consejo Estatal Electoral recibió escrito y anexos presentados por el C. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de delegado en funciones de Presidente del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Nogales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009

**DÉCIMO.-** El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron escritos y anexos presentados ante este Consejo Estatal Electoral por los CC. Francisco Soto García y Ernesto Martín Vizcaíno Navarro, en su carácter de Presidente y Secretario General del Partido Convergencia, respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa, Hermosillo, Guaymas y Cajeme, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral se recibieron escritos y anexos presentados por el

C. Julio Alberto Mendivil Márquez, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Socialdemócrata, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Hermosillo y Guaymas para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral escritos y anexos presentados por el C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Representante Legal de la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista", mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de San Luis Rio Colorado, Hermosillo, Guaymas, Cajeme y Navojoa para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que con fecha dos de mayo del dos mil nueve, mediante los acuerdos 94, 95, 96, 97, 98 y 99 se aprueba por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de Nogales, Cajeme, Hermosillo, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo número 100 de fecha dos de mayo del dos mil nueve, aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional

**DÉCIMO QUINTO.-** Que los días dos y seis de mayo del 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral según acuerdos número 101, 123, 124, 125 y 126, aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Guaymas, Cajeme, Hermosillo, Nogales y San Luis Rio Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que los días dos y seis de mayo del 2009, mediante acuerdos número 102, 103, 104, 105, 128 y 127, el Pleno aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Nogales, Navojoa, Cajeme, Guaymas, San Luis Rio

Colorado y Hermosillo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido del Trabajo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo número 106 de fecha dos de mayo de 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el día dos de mayo de 2009, según acuerdos 107, 108, 109, 110, 111, y 112, se aprueba por Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa, Hermosillo, Guaymas y Cajeme, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Convergencia.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdos número 113 y 114 de fecha dos de mayo de 2009, se aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Hermosillo y Guaymas para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Socialdemócrata.

**VIGÉSIMO.-** Mediante acuerdos 115, 116, 117, 118 y 119 de fecha dos de mayo de 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de San Luis Río Colorado, Hermosillo, Guaymas, Cajeme y Navojoa para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista".

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que en el mes de agosto del año dos mil nueve, finalizó el plazo señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos, alianzas o coaliciones de los informes de gastos de las campañas electorales para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que los partidos políticos y la Alianza presentaron en forma y tiempo ante el Consejo Estatal Electoral los informes de gastos de campañas electorales para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Demócrata, Verde Ecologista de México,

Convergencia, y Socialdemócrata, así como la ALIANZA "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México", con excepción del Partido del Trabajo.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día diecisiete del mes de agosto de 2009, comisionó al personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, a fin de que practicaran la revisión al informe y documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por los conceptos de financiamiento público y privado, tendientes a la obtención del voto en campañas de las elecciones del proceso electoral 2008-2009.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Mediante oficio CF-70/2009 del seis de noviembre del dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas,

esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto vigésimo quinto, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Por lo que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.

**TRIGÉSIMO.-** El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada sobre el trabajo de monitoreo realizado por esa Comisión.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente trigésimo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que el día once de agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Pórtela recayendo el cargo de Presidente en éste último.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 31 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO”. De dicho acuerdo, se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual funcionará en forma colegiada, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. María Dolores Carvajal Granillo y Lic. Francisco Córdova Romero y será presidida por un presidente provisional que se designará en cada sesión respectiva.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Que el día veinticinco del mes octubre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral recibió oficio número CON/2011/666 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, en el cual, el C. Luis Walton Aburto, Coordinador de “Soluciones Ciudadana para Ti” Comisión Operativa Nacional, notifica a este Consejo la aprobación sobre el cambio de denominación del Partido Político Nacional “Convergencia” para ostentarse como “Movimiento Ciudadano”.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Que el día diez del mes de noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 “SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Borquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización con relación a los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea igual o Mayor a cien mil Habitantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza “Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México”.

## **CONSIDERANDO.**

**I.-** Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control



y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

**II.-** Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

**III.-** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

**IV.-** Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

**V.-** Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

La Comisión Ordinaria de Fiscalización para la fiscalización de los recursos por financiamiento público y privado destinados a la obtención del voto en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos y alianzas, se aplicó lo

establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora vigente hasta el 30 de junio del 2011.

**VI.-** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

**VII.** Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

**VIII.** Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

**IX.** Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

**X.** Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

**XI.** Que el artículo 33 del Código Electoral Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

**XII.** Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

**XIII.** Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma, de igual manera en su segundo párrafo del citado dispositivo legal, estipula que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios, mientras que en la fracción II del presente artículo, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

**XIV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

**XV.** Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo

Estatut Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

**XVI.-** Que el artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa.

**XVII.-** Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.

**XVIII.-** Que de acuerdo con el artículo 197 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamiento, indistintamente se presentaran, ante el Consejo Municipal respectivo o ante el Consejo Estatal.

**XIX.-** Que el artículo 209 del Código, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:

En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en Municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

- a) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;
- b) ) El monto que resulte de multiplicar el 50 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y

- c) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

**XX.-** Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XXI.-** Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

**XXII.-** Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

**XXIII.-** Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

**XXIV.** Que el artículo 12 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, dice que se entienden como ingresos por financiamiento de campaña, a todas las cantidades en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones, que se destinen a los gastos relativos a sus campañas electorales.

**XXV.** Que el artículo 13 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala que los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones para gastos de campaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de fiscalización de cada partido, en los casos de

dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública, las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las campañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las campañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar las cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomara el valor promedio.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;
- b).- Los ayuntamientos;
- c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;
- e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y
- g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

**XXVI.** Que el artículo 14 de los multicitados Lineamientos, estipula que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña que corresponda.

**XXVII.** Que el artículo 15 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, el partido podrá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará plenamente por candidato.



**XXVIII.** Que el dispositivo 16 de los Lineamientos antes descritos, establece que las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

**XXIX.** Que el dispositivo 17 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala al finalizar el período de campaña, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias, deberán ser reintegrados al partido político correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

**XXX.** Que el artículo 18 de los Lineamientos antes señalados, establece que los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

**XXXI.** Que el artículo 19 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de campaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos.

Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de candidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

**XXXII.** Que el artículo 20 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que todas las operaciones que realicen los candidatos deberán ser contratadas a partir del inicio de la campaña respectiva.

**XXXIII.** Que el artículo 21 de los Lineamientos multicitados, establece que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

a).- Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

**XXXIV.** Que el artículo 22 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, estipula que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

a).- Se deberá comprobar que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.

d).- Tratándose de aportaciones en especie referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomara en cuenta el valor del último año

modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

**XXXV.** Que el artículo 23 de los Lineamientos multicitados establece que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto, con excepción en lo dispuesto por el artículo cuarto último párrafo de los presentes lineamientos.

**XXXVI.** Que el artículo 24 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.

**XXXVII.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos menciona que cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de notas de entrada y salida de almacén.

**XXXVIII.** Que el artículo 26 de los Lineamientos anteriormente señalados, menciona que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

**XXXIX.** Que el artículo 27 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los

partidos, establece que los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de precandidatos, candidatos o militantes de un partido, podrán ser contratados solamente a través del partido;
- b) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados.
- c) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña; y
- d) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.

Asimismo, estos requisitos deberán cumplirse en lo relativo a la contratación de propaganda electoral en banners y páginas de Internet.

**XL.** Que el artículo 28 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña estipula que todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.

**XLII.** Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, en relación a los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea igual o Mayor a cien mil Habitantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, presentó a consideración del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, el dictamen que se transcribe a continuación:

**"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA IGUAL O MAYOR A CIENTO MIL HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA (HOY MOVIMIENTO CIUDADANO) Y OTRORA SOCIAL DEMOCRATA, ASÍ COMO LA ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.**

## **1. CONSIDERANDO**

*I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

*II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

*III.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

*IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

*V.- Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.*

*La Comisión Ordinaria de Fiscalización para la fiscalización de los recursos por financiamiento público y privado destinados a la obtención del voto en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos y alianzas, se aplicó lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora vigente hasta el 30 de junio del 2011.*

*VI.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

*VII. Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.*

*VIII. Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que dicho Código establece para los partidos políticos estatales.*

*IX. Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.*

*X. Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

*XI. Que el artículo 33 del Código Electoral Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.*

*XII. Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.*

*XIII. Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los*

*informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma, de igual manera en su segundo párrafo del citado dispositivo legal, estipula que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios, mientras que en la fracción II del presente artículo, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.*

*XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.*

*XV. Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.*

*XVI.- Que el artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa.*

*XVII.- Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.*

*XVIII.- Que de acuerdo con el artículo 197 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamiento, indistintamente se presentaran, ante el Consejo Municipal respectivo o ante el Consejo Estatal.*

*XIX.- Que el artículo 209 del Código, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:*

*En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en Municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:*

- a) Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;*
- b) El monto que resulte de multiplicar el 50 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y*
- c) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.*

*XX.- Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.*

*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.*

*La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*XXI.- Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o*



*mayor a cien mil habitantes, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.*

*XXII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

*XXIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

*XXIV. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, dice que se entienden como ingresos por financiamiento de campaña, a todas las cantidades en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones, que se destinen a los gastos relativos a sus campañas electorales.*

*XXV. Que el artículo 13 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala que los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:*

*A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones para gastos de campaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de fiscalización de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública, las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.*

*Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las campañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las campañas respectivas.*

*B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar las cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.*

*C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:*

*a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.*

*b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.*

*c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.*

*d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomara el valor promedio.*

*D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:*

*a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;*

*b).- Los ayuntamientos;*

*c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;*

*d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;*

*e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y*

*g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

*Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.*

*XXVI. Que el artículo 14 de los multicitados Lineamientos, estipula que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña que corresponda.*

*XXVII. Que el artículo 15 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, el partido podrá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará plenamente por candidato.*

*XXVIII. Que el dispositivo 16 de los Lineamientos antes descritos, establece que las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.*

*XXIX. Que el dispositivo 17 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala al finalizar el período de campaña, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias, deberán ser reintegrados al partido político correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.*

*XXX. Que el artículo 18 de los Lineamientos antes señalados, establece que los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.*

*XXXI. Que el artículo 19 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de campaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos.*

*Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.*

*En los casos de candidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.*

*XXXII. Que el artículo 20 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y*

televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que todas las operaciones que realicen los candidatos deberán ser contratadas a partir del inicio de la campaña respectiva.

XXXIII. Que el artículo 21 de los Lineamientos multicitados, establece que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

a).- Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXXIV. Que el artículo 22 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, estipula que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

a).- Se deberá comprobar que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.

d).- Tratándose de aportaciones en especie referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomara en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

XXXV. Que el artículo 23 de los Lineamientos multicitados establece que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto, con excepción en lo dispuesto por el artículo cuarto último párrafo de los presentes lineamientos.

XXXVI. Que el artículo 24 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas deberán ser controlados mediante

*bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.*

*XXXVII. Que el artículo 25 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos menciona que cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de notas de entrada y salida de almacén.*

*XXXVIII. Que el artículo 26 de los Lineamientos anteriormente señalados, menciona que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.*

*XXXIX. Que el artículo 27 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

*a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de precandidatos, candidatos o militantes de un partido, podrán ser contratados solamente a través del partido;*

*b) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados.*

*c) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña; y*

*d) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.*

*Asimismo, estos requisitos deberán cumplirse en lo relativo a la contratación de propaganda electoral en banners y páginas de Internet.*

*XL. Que el artículo 28 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña estipula que todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.*

## **2. ANTECEDENTES.**

*PRIMERO.- Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.*

*SEGUNDO.- Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno, los topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009.*

*TERCERO.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día tres de febrero del año dos mil nueve.*

*CUARTO.- Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.*

*QUINTO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral, escritos y anexos presentados por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Nogales, Cajeme, Hermosillo, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.*

*SEXTO.- Que el día veintinueve de abril de 2009, se recibió en este Consejo Estatal Electoral escrito y anexos presentados por el C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Constitucional, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.*

*SÉPTIMO.- El día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral, se recibieron escritos y anexos presentados por el C. Profesor Juan José Lam Angulo, en su*

*carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Guaymas, Cajeme, Hermosillo, Nogales y San Luis Rio Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.*

*OCTAVO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral, escritos y anexos presentados por los CC. Jaime Moreno Berry, Rodolfo Lizárraga Arellano y María del Rosario Castillo Aguilar, en carácter de Comisionado Político Nacional, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal y Representante de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la planillas de los ayuntamientos de los municipios de Nogales, Navojoa, Cajeme, Guaymas, San Luis Rio Colorado y Hermosillo para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.*

*NOVENO.- Que el día veintinueve de abril de 2009, el Consejo Estatal Electoral recibió escrito y anexos presentados por el C. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de delegado en funciones de Presidente del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Nogales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009*

*DÉCIMO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron escritos y anexos presentados ante este Consejo Estatal Electoral por los CC. Francisco Soto García y Ernesto Martín Vizcaíno Navarro, en su carácter de Presidente y Secretario General del Partido Convergencia, respectivamente, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa, Hermosillo, Guaymas y Cajeme, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.*

*DÉCIMO PRIMERO.- Que el día veintinueve de abril de 2009, en este Consejo Estatal Electoral se recibieron escritos y anexos presentados por el C. Julio Alberto Mendivil Márquez, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Socialdemócrata, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Hermosillo y Guaymas para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.*

*DÉCIMO SEGUNDO.- El día veintinueve de abril de 2009, se recibieron en este Consejo Estatal Electoral escritos y anexos presentados por el C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Representante Legal de la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista", mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de San Luis Rio Colorado, Hermosillo, Guaymas, Cajeme y Navojoa para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009.*

*DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha dos de mayo del dos mil nueve, mediante los acuerdos 94, 95, 96, 97, 98 y 99 se aprueba por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de Nogales, Cajeme, Hermosillo, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Acción Nacional.*

*DÉCIMO CUARTO.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo número 100 de fecha dos de mayo del dos mil nueve, aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional*

*DÉCIMO QUINTO.- Que los días dos y seis de mayo del 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral según acuerdos número 101, 123, 124, 125 y 126, aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Guaymas, Cajeme, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.*

*DÉCIMO SEXTO.- Que los días dos y seis de mayo del 2009, mediante acuerdos número 102, 103, 104, 105, 128 y 127, el Pleno aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de Nogales, Navojoa, Cajeme, Guaymas, San Luis Río Colorado y Hermosillo, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido del Trabajo.*

*DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante acuerdo número 106 de fecha dos de mayo de 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México.*

*DÉCIMO OCTAVO.- Que el día dos de mayo de 2009, según acuerdos 107, 108, 109, 110, 111, y 112, se aprueba por Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa, Hermosillo, Guaymas y Cajeme, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Convergencia.*

*DÉCIMO NOVENO.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdos número 113 y 114 de fecha dos de mayo de 2009, se aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de Hermosillo y Guaymas para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el Partido Socialdemócrata.*

*VIGÉSIMO.- Mediante acuerdos 115, 116, 117, 118 y 119 de fecha dos de mayo de 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de San Luis Río Colorado, Hermosillo, Guaymas, Cajeme y Navojoa para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista".*

*VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en el mes de agosto del año dos mil nueve, finalizó el plazo señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos, alianzas o coaliciones de los informes de gastos de las campañas electorales para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.*

*VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los partidos políticos y la Alianza presentaron en forma y tiempo ante el Consejo Estatal Electoral los informes de gastos de campañas electorales*



*para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Demócrata, Verde Ecologista de México, Convergencia, y Socialdemócrata, así como la ALIANZA "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México", con excepción del Partido del Trabajo.*

*VIGÉSIMO TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día diecisiete del mes de agosto de 2009, comisionó al personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, a fin de que practicaran la revisión al informe y documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por los conceptos de financiamiento público y privado, tendientes a la obtención del voto en campañas de las elecciones del proceso electoral 2008-2009.*

*VIGÉSIMO CUARTO.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.*

*VIGÉSIMO QUINTO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.*

*VIGÉSIMO SEXTO.- Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Mediante oficio CF-70/2009 del seis de noviembre del dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto vigésimo quinto, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.*

*VIGÉSIMO NOVENO.- Por lo que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.*

*TRIGÉSIMO.- El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada sobre el trabajo de monitoreo realizado por esa Comisión.*

*TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente trigésimo.*

*TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.*

*TRIGÉSIMO TERCERO.- Que el día once de agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Portela recayendo el cargo de Presidente en éste último.*

*TRIGÉSIMO CUARTO.- Que el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 31 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO". De dicho acuerdo, se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual funcionará en forma colegiada, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. María Dolores Carvajal Granillo y Lic. Francisco Córdova Romero y será presidida por un presidente provisional que se designará en cada sesión respectiva.*

*TRIGÉSIMO QUINTO.- Que el día veinticinco del mes octubre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral recibió oficio número CON/2011/666 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, en el cual, el C. Luis Walton Aburto, Coordinador de "Soluciones Ciudadana para Ti" Comisión Operativa Nacional, notifica a este Consejo la aprobación sobre el cambio de denominación del Partido Político Nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".*

*TRIGÉSIMO SEXTO.- Que el día diez del mes de noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Borquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.*

*TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que los días cinco y seis del mes de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, así como a la Alianza denominada: "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las irregularidades encontradas y derivadas de la revisión a los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las irregularidades detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.*

*Dichas irregularidades y medidas de solventación, se notificaron en los siguientes términos:*

### **Partido Acción Nacional**

#### *Observación 1.-*

*Se observa que el Partido Político no incluyó en la contabilidad de gastos de campaña, los gastos de precampaña de todos sus precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, como lo establece el Artículo 170 del Código Electoral para el estado de Sonora, que a la letra dice: "los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente".*

#### *Medida de Solventación.-*

*El partido político deberá presentar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados en los gastos de las campañas respectivas y que no rebasen los topes de campaña.*

*MANUEL BARRO BORGARO*

*MUNICIPIO DE CAJEME*

#### *Observación 2.-*

*Se observó que la Póliza de Egresos No. 01, de fecha 06 de mayo de 2009, por un importe de \$34,500.00 (son: treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) registrada en la subcuenta 542-5442-26-019-001-001 Editorial Diario de Sonora S.A. de C.V., soportada con póliza de cheque y factura, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura pagada, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción, y en su caso el nombre del*

*candidato beneficiado en cada una de ellas, así mismo no se encontró anexa a la póliza referida la página completa del ejemplar original, infringiendo el Art. 26, de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, que a la letra dice: Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.*

*Medida de solventación:*

*El partido político deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado precepto, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.*

### **Partido Revolucionario Institucional**

*Observación 1.-*

*Se observó que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondientes, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, el Partido Político no exhibió a la Dirección Ejecutiva información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.*

*Medidas de Solventación:*

*Se deberá presentar a esta comisión la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados los gastos de la campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes y no rebasen los topes de campaña*

*CANDIDATO: ABRAHAM FARUK ZAIED DABDOUB.*

*AYUNTAMIENTO DE NOGALES*

*EGRESOS*

*EVENTOS*

*Observación 2.-*

*Se observó en la póliza de ingresos número 1760 de fecha 30 de junio d 2009, la factura No. 0225 por \$27,500.00 (SON: veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Lourdes Ortega Estrada, la cual se encontraba vencida en el periodo de campaña para*

*ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, en virtud de que tiene fecha de vencimiento el día 20 de noviembre del 2008, incumpliendo con el requisito fiscal de vigencia para la utilización del comprobante, infringiendo lo establecido en el Artículo 18 de los lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, que a su letra dice: Los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.*

*Medidas de Solventación:*

*El Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual se presentó esta situación y lo sucesivo establecer medidas para evitar la reincidencia de esta observación.*

**Partido del Trabajo:**

*Observación 1.*

*Se detectó que el Partidos Político del Trabajo, no presentó el informe de gastos de campaña para municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil Habitantes, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009, infringiendo con esto el artículo 36 del Código Estatal Electoral que a su letra dice: " Los Partidos, Alianzas o Coaliciones deberán presentar, dentro de los 45 días naturales siguientes al cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, y contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.*

*A continuación se detallan las candidaturas que no presentaron informe:*

CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO	FECHA ACUERDO	NUM. ACUERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	HERMOSILLO	MARIA DEL ROSARIO DEL CASTILLO AGUILAR	06/05/2009	127
PRESIDENTE MUNICIPAL	CAJEME	ALBERTO CASTRO CAJIGAS	02/05/2009	105
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUAYMAS	ROBERTO HUGO MACIEL CARBAJAL	02/05/2009	104
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOGALES	ANDRES GARCIA SEGUNDO	02/05/2009	102
PRESIDENTE MUNICIPAL	NAVOJOA	OSCAR SANTIAGO AYALA PARTIDA	02/05/2009	103

*Medida de Solventación:*

*El Partido Político deberá justificar a la Comisión ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no presentó los informes de gastos de campaña para municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil Habitantes, referentes al origen, monto y destino de los recursos*

*para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009 y tendrá que presentar los informes correspondientes a dicha campaña.*

***Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México":***

*Observación 1.-*

*Se observo que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondientes, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, la Alianza no exhibió a la Dirección Ejecutiva información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.*

*Medidas de Solventación:*

*Se deberá presentar a esta comisión la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados a los gastos de la campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes y no rebasen los topes de campaña*

*CANDIDATO: ERNESTO VARGAS GAYTAN.*

*AYUNTAMIENTO DE CAJEME.*

*Observación 2.-*

*Se observó la cantidad de \$33,000.00 (Son: Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N) cantidad que por error en el cálculo se omitió reconocer como aportación en el especie y gasto por renta de vehículo para el Candidato del Ayuntamiento de Cajeme según póliza de Ingresos número 1973 de fecha 01 de Julio de dos mil nueve, infringiendo el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Sonora que a su letra dice: Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración de financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contara con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal, dentro de los principios mencionados se encuentra el de Revelación Suficiente que a su letra dice: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, de igual manera el artículo 22 inciso C de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: En el casos de comodato de bienes muebles, se observará lo siguiente: inciso C, El valor de la aportación d se terminara por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.*

*Medida de Solventación.*

*Se deberán de realizar las pólizas contables respectivas con la finalidad de corregir esta observación, remitiendo copia de las mismas a la Comisión Ordinaria de Fiscalización.*

*TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que los días cinco y seis del mes de diciembre del año dos mil once, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y el otrora Social Demócrata fueron notificados, este último por estrados, que en seguimiento a la revisión practicada a sus informes de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, no se advirtieron la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*TRIGÉSIMO NOVENO.- Que el día quince de diciembre del año dos mil once, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente trigésimo séptimo, presentaron un informe mediante el cual pretenden aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización siendo los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".*

*CUADRAGÉSIMO.- Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político y alianza, mediante sus respectivos escritos de aclaraciones, así como las que no lo fueron de los Informes del caso que nos ocupa.*

**3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA IGUAL O MAYOR A CIEN MIL HABITANTES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.**

*La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.*

*Es así que durante el procedimiento de revisión se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de campaña electoral, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.*

### 3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Acción Nacional presentó los informes de gastos de campañas para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Cajeme	2,300,867	2,224,662	79,837	2304,499
Guaymas	653,096	653,097	0	653,097
Hermosillo	7,218,962	6,545,967	672,943	7,218,910
Navojoa	674,543	675,523	0	675,523
Nogales	1,046,618	1,046,618	0	1,046,618
San Luis Rio Colorado	969,029	887,437	81,136	968,573

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Acción Nacional.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido Acción Nacional las observaciones que se efectuaron a los informes descritos en el punto anterior, mediante oficio no. CF-04/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para el partido Acción Nacional, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.



*VI. Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-035/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:*

*Observación 1.-*

*Se observa que el Partido Político no incluyó en la contabilidad de gastos de campaña, los gastos de precampaña de todos sus precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, como lo establece el Artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice: "los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente".*

*Medida de Solventación.-*

*El partido político deberá presentar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados en los gastos de campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes y no rebasen los topes de campaña.*

*Aclaración del partido.-*

*Por medio de la presente anexo copia de la póliza de diario, así como copia de la balanza de comprobación donde se observa que los gastos de precampaña han sido contabilizados en la contabilidad de campaña respectiva.*

*Conclusión.-*

*Esta observación se considera solventada en virtud de que el partido exhibió a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, póliza de diario y balanza de comprobación donde demuestra que se contabilizaron los gastos de precampaña de los distintos precandidatos a la contabilidad de campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, en cumplimiento al artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

**MANUEL BARRO BORGARO**

**MUNICIPIO DE CAJEME**

*Observación 2.-*

*Se observó que la Póliza de Egresos No. 01, de fecha 06 de mayo de 2009, por un importe de \$34,500.00 (son: treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrada en la subcuenta 542-5442-26-019-001-001 Editorial Diario de Sonora S.A. de C.V., soportada con póliza de cheque y factura, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura*

*pagada, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción, y en su caso el nombre del candidato beneficiado en cada una de ellas, así mismo no se encontró anexa a la póliza referida la página completa del ejemplar original, infringiendo el Art. 26, de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, que a la letra dice: Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.*

*Medida de solventación:*

*El partido político deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado precepto, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.*

*Aclaración del partido.-*

*Por medio de la presente le informo que al realizar el pago al proveedor no se nos entregó la documentación soporte, dicha situación fue ajena a ésta tesorería, al día de hoy nos encontramos realizando las gestiones necesarias para poder cumplir con los lineamientos.*

*Conclusión.-*

*El partido político aclara a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, que al momento de realizar el pago al prestador de servicios, no se les entregó la documentación soporte por concepto de publicidad, así mismo manifiesta que se encuentra efectuando gestiones para cumplir con la normatividad electoral, por lo anterior se concluye que la presente observación se considere como Subsana en virtud de que exhibe la factura y la póliza de cheque con lo cual acreditan el destino del recurso ejercido por concepto de publicidad utilizada en la campaña para el ayuntamiento del municipio de Cajeme.*

*VII.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido Acción Nacional a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:*

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Precampaña y Campaña
Cajeme	2,224,662	79,837	2,304,499	8,336,655
Guaymas	653,097	0	653,097	3,051,425
Hermosillo	6,545,967	672,943	7,218,910	14,092,303
Navojoa	675,523	0	675,523	3,222,496
Nogales	1,046,618	0	1,046,618	4,818,592
San Luis Rio Colorado	887,437	81,136	968,573	4,068,664

VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Acción Nacional, se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de mérito.

### **3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Revolucionario Institucional presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Nogales	\$ 447,152	\$ 744,182	\$ 1,485	\$ 745,667

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en el informe de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, las observaciones que se efectuaron en el informe descritos en el punto anterior, mediante oficio no. CF-07/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha quince de diciembre del año dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para el Partido Revolucionario Institucional, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-037/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:

*Observación 1.-*

Se observó que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondientes, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, el Partido

*Político no exhibió a la Dirección Ejecutiva información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.*

*Medidas de Solventación:*

*Se deberá presentar a esta comisión la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados los gastos de la campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes y no rebasen los topes de campaña*

*Aclaración del partido.-*

*OBSERVACIÓN 1.- En esta observación consideramos que cumplimos en tiempo y forma con lo que establece el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a su letra dice: los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente, en virtud de los siguientes puntos:*

*1.- Los informes de precampaña fueron entregados y recibidos en tiempo y forma a la Comisión de Fiscalización, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora, los cuales fueron revisados y dictaminados por la H. Comisión de Fiscalización.*

*2.- Asimismo manifiesto que los informes de campaña fueron entregados y recibidos mediante oficio a la Comisión de Fiscalización, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora. La información fue plasmada en los formatos que nos fueron entregados en los lineamientos vigentes para el proceso electoral 2008-2009; si revisan los informes presentados, en la carátula del formato de cada elección hay un rubro específico de precampañas en el cual se acumulan los ingresos y egresos que erogaron los precandidatos en el proceso de precampaña, de tal manera que pudieron verificar claramente que ningún candidato rebasó los topes de campaña establecidos, toda vez que el monto autorizado para cada elección también está plasmado en el mismo informe.*

*Conclusión.-*

*Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, proporcionó en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, copia fotostática de las pólizas contables mediante las cuales comprueba haber realizado el registro de los gastos de precampaña de los distintos precandidatos, en la contabilidad de campaña para Ayuntamientos en Municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, del proceso electoral 2008-2009, en apego a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*CANDIDATO: ABRAHAM FARUK ZAIED DABDOUB.*

*AYUNTAMIENTO DE NOGALES*

## EGRESOS

### *Observación 2.-*

*Se observó en la póliza de ingresos número 1760 de fecha 30 de junio d 2009, la factura No. 0225 por \$27,500.00 (SON: veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Lourdes Ortega Estrada, la cual se encontraba vencida en el periodo de campaña para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, en virtud de que tiene fecha de vencimiento el día 20 de noviembre del 2008, incumpliendo con el requisito fiscal de vigencia para la utilización del comprobante, infringiendo lo establecido en el Artículo 18 de los lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, que a su letra dice: Los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.*

### *Medidas de Solventación:*

*El Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual se presentó esta situación y lo sucesivo establecer medidas para evitar la reincidencia de esta observación.*

### *Aclaración del partido.-*

**CANDIDATO: ABRAHAM FARUK ZAIED DABDOUB**

## AYUNTAMIENTO DE NOGALES

*OBSERVACION 2.- Es importante aclarar que esta observación corresponde a una aportación en especie, la cual puede se valuada por factura o cotización, como lo establecen los lineamientos, por lo que la factura se consideró únicamente para darle valor a la aportación, sin embargo si ustedes lo consideran necesario se podría cambiar por una cotización.*

### *Conclusión.-*

*El Partido Revolucionario Institucional expuso los motivos por los cuales valuó la aportación en especie mediante una factura que no cumple con el requisito fiscal de vigencia, por lo que esta Comisión de Fiscalización considera Subsana la presente observación y lo exhorta a establecer medidas para que en lo sucesivo, la valuación de las aportaciones en especie, sea en base a documentación que cumpla con los requisitos fiscales vigentes, tal y como lo señalan los Lineamientos para la comprobación de gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión emitidos por el Consejo Estatal Electoral.*

*VII.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campañas para Ayuntamientos en municipios cuya población sea*

*igual o mayor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:*

<i>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>				
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Gastos de Precampaña</i>	<i>Total</i>	<i>Topes de Precampaña y Campaña</i>
<i>Nogales</i>	<i>\$744,182.06</i>	<i>\$ 1,485</i>	<i>\$ 745,667.06</i>	<i>\$ 4,818,592</i>

*VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Revolucionario Institucional, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.*

*IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.*

*X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.*

### **3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

*I.- Que los días diecinueve y veinte de agosto del año dos mil nueve, el partido político de la Revolución Democrática presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:*

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACION SEA IGUAL O MAYOR A CIEN MIL HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Cajeme	\$ 139,659	\$ 125,292	\$ 14,367	\$ 139,659
Navojoa	33,230	5,230	28,000	33,230
San Luis Rio Colorado	109,557	109,557	0	109,557
Hermosillo	233,429	148,195	85,234	233,429
Guaymas	83,213	83,213	0	83,213
Nogales	101,065	95,730	5,335	101,065

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-015/2011 se notificó al Partido de la Revolución Democrática, que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS CUYA POBLACION SEA IGUAL O MAYOR A CIEN MIL HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Campaña
Cajeme	\$ 125,292	\$ 14,367	\$ 139,659	8,836,655
Navojoa	5,230	28,000	33,230	3,222,496
San Luis Rio Colorado	109,557	0	109,557	4,068,665
Hermosillo	148,195	85,234	233,429	14,092,303
Guaymas	83,213	0	83,213	3,051,425
Nogales	95,730	5,335	101,065	4,818,592



V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido de la Revolución Democrática, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

### **3.4 PARTIDO DEL TRABAJO.**

I. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 del Partido del Trabajo.

II. Que con fecha de seis de diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido del Trabajo, la observación que se efectuó mediante oficio no. CF-019/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar la observación requerida, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

III. Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar la observación que fue notificada y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

IV.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para el Partido del Trabajo, que contiene la irregularidad e inconsistencia que procedió a solventarse, así como las que no lo fue.

V. Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-045/2011, la observación que a esa fecha fue debidamente subsanada por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como la que no lo fue, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, misma que a continuación se detalla:

*Observación 1.-*

Se detectó que el Partido Político del Trabajo, no presentó el informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009, infringiendo con esto el artículo 36 del Código Estatal Electoral que a la letra dice: Los Partidos, Alianzas o Coaliciones deberán presentar, dentro de los 45 días naturales siguientes al cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, y contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

A continuación, se detallan las candidaturas que no presentaron informe:

CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO	FECHA ACUERDO	NUM. ACUERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL	CAJEME	ALBERTO CASTRO CAJIGAS	02/05/2009	105
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUAYMAS	ROBERTO HUGO MACIEL CARBAJAL	02/05/2009	104
PRESIDENTE MUNICIPAL	HERMOSILLO	MARIA DEL DEL ROSARIO CASTILLO AGUILAR	06/05/2009	127
PRESIDENTE MUNICIPAL	NAVOJOA	OSCAR SANTIAGO AYALA PARTIDA	02/05/2009	103
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOGALES	ANDRES GARCIA SEGUNDO	02/05/2009	102

*Medida de Solventación.-*

El Partido Político deberá justificar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no presentó los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, referentes al origen, monto y destino de los recursos para financiar los gastos correspondientes por el proceso electoral 2008-2009 y así mismo tendrá que presentar los informes correspondientes de dicha campaña.

*Aclaración del partido.-*

En respuesta a su oficio núm. CF-019/2011, referente a las observaciones y aclaraciones, se atienden las recomendaciones y se hace entrega de la siguiente documentación.

*Por medio de la presente, hago de su conocimiento la entrega de informe de gastos de campaña 2008-2009 de municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.*

*Conclusión.-*

*El Partido Político presentó los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes que se menciona en la observación que antecede; estos informes fueron presentados a esta Comisión con cifras de ingresos y egresos en ceros en forma extemporánea con fecha quince de diciembre del dos mil once, mismos que debieron ser presentados dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de las campañas electorales como lo establece el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de lo antes expuesto, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera no subsanada la presente observación.*

*VI. Sin embargo y debido a que el partido político presentó el día quince de diciembre de 2011, los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, resultó imperante para esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, llevar a cabo el procedimiento de revisión aun cuando estos fueron interpuestos fuera de los plazos establecidos dentro de la legislación electoral local.*

*En seguimiento al procedimiento antes citado, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, no advirtió la existencia de irregularidades en los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora presentado por el Partido del Trabajo.*

*Ahora bien, por fallas Internas en este Consejo que motivó el desfase en el procedimiento de fiscalización a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, que impiden en estas circunstancias que el partido político pueda solventar actualmente la observación que se le notificó en forma extemporánea, por este motivo y por única ocasión y sin sentar precedente se subsana la observación del caso que nos ocupa.*

*VII.- Así mismo, los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, presentan los gastos de campaña con importes en cero, esta Comisión concluye que el partido en comento cumplió con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal.*

*VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido del Trabajo, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el*

período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- En virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido del Trabajo, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

### **3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Verde Ecologista de México presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HBITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Nogales	\$ 397,467	\$ 397,467	\$ 0	\$ 397,467

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación del informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido Verde Ecologista de México.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-022/2011, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, que en el seguimiento a la revisión practicada al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de

México a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HBITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Precampaña y Campaña
Nogales	\$ 397,467	\$ 0	\$ 397,467	\$ 4,818,592

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Verde Ecologista de México, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión al informe de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna el informe de mérito.

### **3.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

I.- Que el día catorce de agosto del año dos mil nueve, el partido político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.		
Elección	Ingresos de Campaña	Gastos de Campaña
Hermosillo	\$20,076	\$20,076

<i>Cajeme</i>	<i>20,086</i>	<i>20,086</i>
<i>Guaymas</i>	<i>20,126</i>	<i>20,126</i>
<i>Navojoa</i>	<i>20,350</i>	<i>20,350</i>
<i>Nogales</i>	<i>20,200</i>	<i>20,200</i>
<i>San Luis Rio Colorado</i>	<i>21,450</i>	<i>21,450</i>

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

III. Que con fecha de seis de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-025/2011, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano, que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte del Partido Movimiento Ciudadano a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

<i>TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>		
<i>Elección</i>	<i>Gastos de Campaña</i>	<i>Topes de Campaña</i>
<i>Hermosillo</i>	<i>\$20,076</i>	<i>\$ 14,092,303</i>
<i>Cajeme</i>	<i>20,086</i>	<i>8,336,655</i>
<i>Guaymas</i>	<i>20,126</i>	<i>3,051,425</i>
<i>Navojoa</i>	<i>20,350</i>	<i>3,232,496</i>
<i>Nogales</i>	<i>20,200</i>	<i>4,818,592</i>
<i>San Luis Rio Colorado</i>	<i>21,450</i>	<i>4,068,664</i>

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Movimiento Ciudadano, por los conceptos a los que accedió el

*partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.*

*VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.*

*VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.*

### **3.7 OTRORA PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA.**

*I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Social Demócrata, presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:*

<i>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.</i>		
<i>Elección</i>	<i>Ingresos de Campaña</i>	<i>Gastos de Campaña</i>
<i>Hermosillo</i>	<i>\$103,013</i>	<i>\$103,013</i>
<i>Navojoa</i>	<i>58,871</i>	<i>58,871</i>
<i>Guaymas</i>	<i>78,021</i>	<i>78,021</i>

*II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por el Partido Social Demócrata.*

*III. Que con fecha cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-30/2011, se notificó por estrados al otrora Partido del Social Demócrata que en el seguimiento a la revisión practicada a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por el principio de mayoría relativa, el debido cumplimiento por parte del otrora Partido del Social Demócrata a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.		
Elección	Gastos de Campaña	Topes de Campaña
Hermosillo	\$103,013	\$ 14,092,303
Navojoa	58,871	3,222,496
Guaymas	78,021	3,051,425

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del otrora Partido del Social Demócrata, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por el otrora Partido del Social Demócrata, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.

### **3.8 ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentó los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, arrojando los siguientes resultados:



INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HBITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Cajeme	\$1,222,751	\$1,360,579	\$214,672	\$1,575,25
Hermosillo	3,398,157	2,423,731	585,688	3,009,419
Navojoa	392,480	416,634	12,547	429,181
San Luis Rio Colorado	399,133	358,777	28,648	387,425
Guaymas	337,396	498,896	11,500	509,896

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, se notificó a la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", las observaciones que se efectuaron a los informes descritos en el punto anterior, mediante oficio no. CF-11/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.

VI. Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-041/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:

*Observación 1.-*

*Se observo que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elecciones correspondientes, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, la Alianza no exhibió a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.*

*Medidas de Solventación:*

*Se deberá presentar a esta comisión la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados a los gastos de la campaña para Ayuntamientos en municipio cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes y no rebasen los topes de campaña.*

*Aclaración del partido.-*

*Observación 1.- En esta observación consideramos que cumplimos en tiempo y forma con lo que establece el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a su letra dice: los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente, en virtud de los siguientes puntos:*

*1.- Los informes de precampaña fueron entregados y recibidos mediante oficio a la Comisión de Fiscalización en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora, los cuales fueron revisados y dictaminados por la H. Comisión de Fiscalización.*

*2.- Asimismo manifiesto que los informes de campaña fueron entregados y recibidos mediante oficio a la Comisión de Fiscalización en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora. La información fue plasmada en los formatos que nos fueron entregados en los lineamientos vigentes para el proceso electoral 2008-2009; si revisan los informes presentados, en la carátula del informe de cada elección hay un rubro específico de precampañas en el cual se acumulan los ingresos y egresos que erogaron los precandidatos en el proceso de precampaña, de tal manera que pudieron verificar claramente que ningún candidato rebasó los topes de campaña establecidos, toda vez que el monto autorizado para cada elección también está plasmado en el mismo informe.*

*Conclusión.-*

*Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, copia fotostática de las pólizas contables, mediante las cuales comprueba haber realizado el registro de los gastos de precampaña de los distintos precandidatos, en la contabilidad de campaña para Ayuntamientos en Municipios cuya población sea igual o mayor a cien*

*mil habitantes, del proceso electoral 2008-2009, en apego a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*CANDIDATO: ERNESTO VARGAS GAYTAN.*

*AYUNTAMIENTO DE CAJEME.*

*Observación 2.-*

*Se observó la cantidad de \$33,000.00 (Son: Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N) cantidad que por error en el cálculo se omitió reconocer como aportación en el especie y gasto por renta de vehículo para el Candidato del Ayuntamiento de Cajeme según póliza de Ingresos número 1973 de fecha 01 de Julio de dos mil nueve, infringiendo el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Sonora que a su letra dice: Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración de financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contara con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal, dentro de los principios mencionados se encuentra el de Revelación Suficiente que a su letra dice: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, de igual manera el artículo 22 inciso C de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: En el casos de comodato de bienes muebles, se observará lo siguiente: inciso C, El valor de la aportación d se terminara por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.*

*Medida de Solventación.*

*Se deberán de realizar las pólizas contables respectivas con la finalidad de corregir esta observación, remitiendo copia de las mismas a la Comisión Ordinaria de Fiscalización.*

*Aclaración del partido.-*

*CANDIDATO: ERNESTO VARGAS GAYTAN*

*AYUNTAMIENTO CAJEME*

*OBSERVACION 2.- La cantidad observada si fue reconocida como aportación en especie en tiempo y forma en los gastos del candidato, como se demuestra con la copia de la póliza de ingreso no.1973 de fecha 01/07/2009, en la que se reconoce el ingreso y egreso observado.*

*Conclusión.-*

*Esta observación se considera Subsanaada, toda vez que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México" exhibió a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la póliza mediante la cual realizó el registro contable de la aportación en especie y el gasto, de acuerdo a lo solicitado en la medida de Solventación.*

*CANDIDATO: EPIFANIO SALIDO CAMPOY*

*AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO*

*Observación 3.-*

*Se detecto que en la contabilidad de la campaña del Municipio de Hermosillo se omitió registrar la cantidad de \$302,977.71 (Son: Trescientos dos mil novecientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.), misma que se encontraba registrada en la contabilidad de campaña de Gobernador por concepto de Propaganda de Publicidad exterior pagada al Proveedor Alexis Samaniego según consta póliza de Egresos número 76 de fecha 26 de junio de 2009 sin embargo, dicha erogación corresponde a publicidad otorgada al candidato a la Presidencia Municipal de Hermosillo. Infringiendo el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Sonora que a su letra dice: Los Partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración de financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contara con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal. dentro de los principios mencionados se encuentra el de Revelación Suficiente que a su letra dice: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.*

*Medida de Solventación:*

*Se deberá elaborar la póliza contable de reclasificación por la cantidad observada para el registro correspondiente de este gasto, y no se rebase el tope de campaña, proporcionando copia de la misma a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización.*

*Aclaración del partido.-*

*CANDIDATO: EPIFANIO SALIDO CAMPOY*

*AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO*

*El nombre correcto del candidato al Ayuntamiento de Hermosillo es JESUS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH.*

*Observación 3.- La reclasificación contable no es posible realizarla en virtud de que los saldos contables de precampaña y campaña ya fueron integrados a la contabilidad general del partido, como lo establece los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal Electoral para el proceso electoral 2008-2009, sin embargo en la tabla siguiente se detalla el importe correcto del gasto, incluyendo el importe observado donde se demuestre que no se rebasa el tope de campaña.*

IMPORTE PRESENTADO	AJUSTE POR OBSERVACION	IMPORTE CORRECTO	TOPE CAMPAÑA
\$ 3,009,418.88	\$ 302,977.71	\$ 3,312,396.59	\$14,092,303.07

*Conclusión.-*

*La Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México" argumenta que los saldos contables de campaña y precampaña del proceso electoral 2008-2009 han sido integrados a la Contabilidad General de la Alianza y a la vez presenta cuadro informativo donde muestra que una vez incorporado el ajuste de la observación a los gastos de campaña del candidato al Ayuntamiento de Hermosillo, estos no rebasan los topes de campaña establecidos para dicho proceso. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsanaada la presente observación y hace un exhorto a la Alianza a establecer las medidas preventivas necesarias para evitar reincidir en la situación observada.*

*VII.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, el debido cumplimiento por parte de la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:*

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,00 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Topes de Precampaña y Campaña
Cajeme	\$1,360,579	\$214,672	\$1,575,250	\$8,336,655
Hermosillo	2,423,731	585,688	3,009,419	14,092,303
Navojoa	416,634	12,547	429,181	3,222,496
San Luis Rio Colorado	358,777	28,648	387,425	4,068,664
Guaymas	498,896	11,500	509,896	3,051,425

*VIII.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes de la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes.*

*IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.*

*X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009 presentados por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.*

*Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracción I, 33, 36, 37, 69, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 180, 196, 197 fracción I, 209, 210, 215, 367, 368, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, IV, V, VIII, 46 fracciones IV, X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, la presente Comisión Ordinaria de Fiscalización emite el siguiente:*

### **DICTAMEN**

*PRIMERO. Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

*SEGUNDO. Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización elaborar un dictamen sobre los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, presentados por los partidos políticos y la Alianza.*

*TERCERO. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentaron en tiempo y forma los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, con excepción del partido del Trabajo.*

*CUARTO. Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en los términos del punto 3 del cuerpo del presente dictamen.*

*QUINTO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de mérito, presentados por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Otrora Social Demócrata, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009.*

*SEXTO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2008-2009, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", se encontró que solventaron las observaciones que les hizo la Comisión Ordinaria de Fiscalización, por lo cual se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito.*

*SÉPTIMO. Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral.*

*Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día cinco de enero del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. CONSTE.-"*

**XLIII.-** Que conforme a los fundamentos normativos señalados, así como el contenido del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" cumplieron con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización de los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea igual o Mayor a cien mil Habitantes del proceso electoral 2008-2009, por lo tanto, se propone al Pleno de este Consejo aprobar los informes antes citados.

**XLIV.-** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, XI, XXIII, XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, 37 fracción III último párrafo, de la misma legislación, este Consejo, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban en definitiva los Informes de Campaña Electoral para Ayuntamientos en Municipios cuya Población sea igual o Mayor a cien mil Habitantes del proceso electoral 2008-2009 de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (Hoy Movimiento Ciudadano) y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la pagina de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Se autoriza al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en Auxilio de la Secretaría de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día once de enero del año dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- CONSTE.-

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Presidente

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Propietaria

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Propietaria

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Propietario

**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera Propietaria

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria del Consejo